



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 103 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220180046100	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Danis Maria Perez Duque	02/08/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220190003200	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Edwin Norbey Posada Castaño	02/08/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220210002500	Ejecutivo	Banco De Bogota	Alba Irene Giraldo Quintero	02/08/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220180038900	Ejecutivo Hipotecario	Sergio Andres Osorio Estrada	Yonhy Alexander Castrillon Garces	02/08/2022	Auto Decide - Corre Traslado De Avaluo
05440408900220180053800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Sebastian Romero Romero	02/08/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220210031500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan David Gomez Jimenez, Wilson De Jesus Gomez Rivillasd	02/08/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3d9b47ef-f193-448d-a68c-0548edf54974



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 103 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210031500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan David Gomez Jimenez, Wilson De Jesus Gomez Rivillasd	02/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220210031500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan David Gomez Jimenez, Wilson De Jesus Gomez Rivillasd	02/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220180045500	Sucesión		Personas Indeterminados , Mariela De Jesus Castro Lopez	02/08/2022	Auto Decide - Señala Fecha Para Diligencia De Entrega Agosto 17 De 2022 Hora 9:00 A.M.
05440408900220200025700	Sucesión	Jorge Ivan Cardona Gonzalez	Horacio De Jesus Cardona Cardona, Ester Orozaco De Cardona	02/08/2022	Auto Decide - No Accede A Solicitud

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3d9b47ef-f193-448d-a68c-0548edf54974



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 103 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190020900	Verbal	Martha Cecilia Arias Duque Y Otros	Accion Sociedad Fiduciaria S.A., Incil Ingenieros Civiles Sas, Gerardo Javier Sanchez Castro	02/08/2022	Auto Decide - Resuelve Solicitud, Ordena Enivo De Link

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3d9b47ef-f193-448d-a68c-0548edf54974



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1310

Del dictamen pericial presentado por el apoderado del demandado, se da traslado a la parte demandada por tres (3) días (art. 228 inciso final del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE:



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9824049d40b57e4488b0767751c8b26093de00c5ea708106e830bd1921a26f65**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1309

En atención a la solicitud que realiza el secuestre en el presente proceso, se fija el día 17 de Agosto de 2022 a las 9:00 de la mañana a fin de proceder a la entrega del bien inmueble comprometido en las diligencias.-

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 103 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 03 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a674377d8d1d3ba0043901906a2e789c96814ab60af46fef0b31991c2d55b00**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1304

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 103 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 03 de Agosto de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78b3d5e8e36b48c100ac9ebc1ac5a32952ce261adb67a90121790f9337c181c**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1303

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 103 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 03 de Agosto de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1542bd63162c2b0e91f54bd26a49f705586d1aa55c0509f13712c6e195e07fd9**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1302

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 103 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 03 de Agosto de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c32c9ba3f50c8b4f98739940a28842105ee3576c5c4a646e27f887c98f1081**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1312

En atención al memorial precedente, se ordena el envío del link del proceso a la dirección aportada.

Respecto a las presunta manifestación hecha por el doctor HERNAN DARIO BETANCUR GONZALEZ, este despacho envió al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla para su conocimiento el recurso de apelación presentado en el mes de Septiembre de 2021, en su debida oportunidad, se le sugiere a éste que revise a cabalidad el expediente digitalizado, especialmente los documentos con numerales 81, 82, 83 y 84 en ellos podrá verificar la real fecha de envío y la razón por la cual se debió reenviar en el mes de junio de 2022

NOTIFIQUESE:


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>103</u> hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla <u>03</u> de <u>Agosto</u> de 2022

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2223fa80de098c8a18128f898e1784dbe0329507af03ac86a76013c954457341**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1305

La solicitud que antecede, no es procedente, toda vez que verificada la información aportada en el memorial presentado por el apoderado de los interesados en el presente juicio de sucesión de HORACIO DE JESUS CARDONA CARDONA y ESTHER OROZCO DE CARDONA, no se evidencia que el despacho haya incurrido en error, lo que se puede verificar es que hubo cambio de matrícula inmobiliaria, por lo tanto, es deber de la Oficina de Registro de II.PP. verificar los datos del cambio de dicha matrícula y proceder a realizar el registro en la matrícula CORRESPONDIENTE.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>103</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>03</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901ea896c1dab3639454d6d43a9b664f7811fcae43e3c1678229caded546044f**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1301

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 103 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 03 de Agosto de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079b149d40a89f67a7895ecabce77d813188007563d811f15ea6a016367efc68**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1306

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ C.C 1'036'927437, al servicio de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcff1a8547a391d8887f26205b65d7ce6e9c091b24652189ecc296251389343e**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 502

Señor

PAGADOR

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON con NIT. 890.907-489-0 contra JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ C.C 1'036'927437, Radicado 054404089002-2021-00315-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Agosto dos de dos mil veintidós:--- RESUELVE:---PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ C.C 1'036'927437, al servicio de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA, con tal fin oficiesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6efb9bae8f8c3cd5e6b9cbb6c05fdc5959d2c2461fdb003dbef73f2d0ffebc**

Documento generado en 02/08/2022 06:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado:	JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ Y OTRO
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2021-00315 00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 1307 de 2022
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de abogado titulado la Entidad COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY demandó por la vía de la acción ejecutiva de menor cuantía a JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ y WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS, Solicitando librar orden de pago, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2'254.718,00) de capital, representados en pagare nro. 0633437 e interés por mora a la tasa máxima

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Julio de 2020 hasta el pago total de la deuda.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Los señores JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ y WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS suscribieron el día 16 de junio de 2017 a favor de la “COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA”, el pagaré Nro. 0633437 por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$8.660.000,00) como capital,

SEGUNDO: Sobre el dinero recibido en mutuo comercial, los demandados han realizado abonos a la obligación, quedando a deber por capital la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$2,254,718.00)

TERCERO: Los demandado no han cancelado el referido saldo y se encuentran en mora desde el día 16 de Julio de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación.

CUARTO: El pagaré base de ejecución se encuentra de plazo vencido.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio nro. 2135 de Noviembre 18 de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ y WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2'254.718,00) de capital, representados en pagare nro. 0633437 e interés por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Julio de 2020 hasta el pago total de la deuda.

Una vez notificados los demandados JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ y WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS (Por correo electrónico 14 de Enero de 2022), transcurrido el término de traslado, los demandados no hicieron pronunciamiento alguno, procederá el despacho a emitir el fallo correspondiente de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

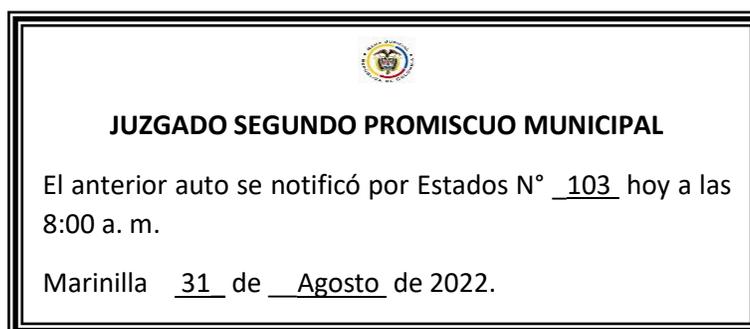
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de JUAN DAVID GOMEZ JIMENEZ y WILSON DE JESUS GOMEZ RIVILLAS, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2'254.718,00) de capital, representados en pagare nro. 0633437 e interés por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Julio de 2020 hasta el pago total de la deuda

SEGUNDO: Requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$250.000,00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0a8f72ed0ef371d6081e615e9c88046437abd905a095cd5bf51fb0172facd3**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	250.000,00
CORREO	17.100,00
TOTAL.....	267.100,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS

Marinilla, Agosto 2 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1308

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a651b0db1f5b16a3fd0e2ffd9c9151e46ca8c6824942136e37d651a862e053**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>